

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se revocó el ordinal tercero de la sentencia del 24 de junio de 2022 proferida por este Despacho, por lo que no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00333-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO OSORIO BUITRAGO
DEMANDADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	237
ESTADO	014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 9 de diciembre de 2022, por medio de la cual revocó el ordinal tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 24 de junio de 2022 y no se condenó en costas en ninguna instancia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108520b406617438d2d9b2ba59dc391030f365f9a955f1e460314bbcb6ba130**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se revocó el ordinal tercero de la sentencia del 24 de junio de 2022 proferida por este Despacho, por lo que no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2019-00336 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NÓDIER GARCÍA CASTRO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	238
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 9 de diciembre de 2022, por medio de la cual revocó el ordinal tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 24 de junio de 2022 y no se condenó en costas en ninguna instancia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329eb51c9edd3426d7c2cfb6d5cbe2436c68b346eee1108bda1390b43b325995**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 1.230.082
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0

Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 1.230.082
---	--------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00029-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ REINALDO RÍOS GARCÉS
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	221
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 8 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 9 de noviembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a059c0550eb5a84f2291777a1100bc2a019bd6ca8f1585c4b20f4fa30d4cf**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.

A Despacho el presente proceso ejecutivo, informado que el auto que modificó la liquidación del crédito el 30 de noviembre de 2022 se encuentra ejecutoriado. Pasa a Despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00049-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE SAS
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE
ASUNTO	ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL
AUTO	246
ESTADO	014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 9 de octubre de 2018 el Juzgado Tercero Civil Municipal ordenó librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de MAYOR CUANTIA en favor de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, a través de su representante legal Daniel Álvaro Zabala Paz, en contra del HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO E.S.E., representada legalmente por Cesar Augusto Rincón Sánchez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$14.631.153.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 30 de marzo de 2018.

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$15.046.480.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 31 de abril de 2018.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$15.046.480.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 30 de mayo de 2018.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 1 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$15.046.480.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 30 de junio de 2018

4.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 1 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$15.046.480.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 30 de julio de 2018.

6. Por la suma de \$15.046.480.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada el 30 de agosto de 2018.

7. Por la suma \$101.798.906.00, contenida en el acuerdo de pago suscrito y reconocido por la entidad demandada para ser cancelada antes del 28 de febrero de 2018.

7.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 1 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto proferido en audiencia el día 19 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y se ordenó la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, la cual fue aportada por la apoderada de la parte ejecutante por un valor total de \$125.705.710 /PDF 29 expediente híbrido/.

En providencia del 30 de noviembre de 2022 se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo que el crédito para dicha fecha quedó en un valor total de \$178.659.002,29 por concepto de intereses, capital y agencias en derecho, providencia que quedó debidamente ejecutoriada toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso.

Con el fin de resolver la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte ejecutante, se procedió a consultar el aplicativo de depósitos judiciales del Banco

Agrario encontrando que para el presente proceso se encuentran disponibles los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
418030001325473	27/12/2021	\$ 27.881.680,00
418030001353418	09/06/2022	\$ 37.466.910,00
418030001354459	21/06/2022	\$ 37.466.910,00
418030001360044	19/07/2022	\$ 3.669.581,00
418030001367109	31/08/2022	\$ 41.122.211,00
418030001368543	07/09/2022	\$ 1.356.462,00
418030001370158	22/09/2022	\$ 41.350.665,00
418030001371786	29/09/2022	\$ 2.141.782,00
418030001376580	27/10/2022	\$ 41.493.447,00
418030001382591	30/11/2022	\$ 2.141.782,00
418030001382619	30/11/2022	\$ 41.122.205,00
418030001385201	13/12/2022	\$ 2.141.782,00
418030001389136	29/12/2022	\$ 40.565.342,00
418030001392808	27/01/2023	\$ 32.212.394,00
418030001392810	27/01/2023	\$ 4.283.563,00
		Total Valor \$356.416.716,00

De acuerdo a lo anterior, con el fin de cubrir el valor del crédito al día 30 de noviembre 2022 por un valor total de **\$178.659.002,29** se ordenará la entrega a la parte demandante de los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
418030001370158	22/09/2022	\$ 41.350.665,00
418030001376580	27/10/2022	\$ 41.493.447,00
418030001382619	30/11/2022	\$ 41.122.205,00
418030001389136	29/12/2022	\$ 40.565.342,00
		Valor \$ 164.531.659,00

Al pagar los cuatro títulos descritos en el anterior cuadro, queda pendiente por pagar un saldo de \$14.127.343,29, como no hay un título que cubra específicamente ese valor, se ordenará fraccionar el título judicial No. 418030001325473 que se constituyó por valor de \$27.881.680,00 para pagar el valor restante de \$14.127.343,29, con lo que se cubriría el valor total de la obligación liquidada al 30 de noviembre de 2022 ($\$164.531.659,00 + \$14.127.343,29 = \$178.659.002,29$).

Ahora bien, para finalizar se requiere a la parte demandante REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE SAS para que informe al Juzgado si con la entrega de los títulos judiciales se produce el pago total de la obligación y es procedente la terminación del proceso por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE SAS de los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
418030001370158	22/09/2022	\$ 41.350.665,00
418030001376580	27/10/2022	\$ 41.493.447,00
418030001382619	30/11/2022	\$ 41.122.205,00
418030001389136	29/12/2022	\$ 40.565.342,00
		Valor \$ 164.531.659,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 418030001325473 que se constituyó por valor de \$ 27.881.680,00 para pagar el valor restante de \$14.127.343,29 de la obligación y su posterior entrega a la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado si con la entrega de los títulos judiciales se produce el pago total de la obligación y es procedente la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb929355afb62dceb3c6060076d11399cf745e72dac6faea2e9ba0af45fd87**

Documento generado en 10/02/2023 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 550.313
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
<hr/>	
Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 550.313

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00177-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA LIBIA OCAMPO JIMENEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	228
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 8 de julio de 2022, por medio de la cual confirmo la sentencia proferida por este juzgado el 9 de noviembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c128738f271fff08770476a5fab41b570349b4a7a48c0ddb2812084840112ee**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se revocó el ordinal tercero de la sentencia del 29 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, por lo que no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2020-00244 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIDIER ORLANDO CASAS BEDOYA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	239
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de octubre de 2022, por medio de la cual revocó el ordinal tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2021 y no se condenó en costas en ninguna instancia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35eddbac125ddd98c885279605d733b87761d13442a6031213b2ae142affb2**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 492.998
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
<hr/>	
Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 492.998

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00252-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAVIER HUMBERTO ARIAS OSPINA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	229
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 8 de julio de 2022, por medio de la cual confirmo la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb870bf1c91bc4359d0f534f0610ef976ae6ef8875f00adb336613dc4c5b021**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 339.024
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
<hr/>	
Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 339.024

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00255-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMARGO GARCÍA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	230
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 8 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb75bd9fa5552e1d824bd32e916ed8bab46e424aa720a27c279bdf7f18c6ee**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 442.020
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
<hr/>	
Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 442.020

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00257-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALQUIDER GARCÍA PINEDA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	231
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 22 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c05cd68b99b22fc663e9d9329bc85c82134a117569850fe353ba9aeb07607e**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 2.286.676
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0

Total costas a cargo de la parte demandante	\$ 2.286.676
---	--------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00058-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LETICIA LOAIZA RIOS
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	240
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 9 de diciembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 9 de diciembre de 2021 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c699cd1db17a0566983ba7810ca788952f2f01f183285ccd716f75d0498e7ee**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M EN FAVOR LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 140.534,64
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0

Total costas a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M.	\$ 140.534,64
---	---------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00176-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA SERNA CARVAJAL
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	232
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae84c355ef37e170176d108794130621679abae697bf051bacddb42501ded**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2021-00194 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BRAYAN SEBASTIÁN MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO:	CITA A AUDIENCIA INICIAL Y RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA
AUTO	242
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y a resolver las excepciones que tengan el carácter de previas.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre las excepciones previas

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se observa que la pasiva de la *litis* ha formulado excepciones que ostentan el carácter de previas, las cuales habrán de resolverse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“(…) Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados

en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. **Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.** Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

El Municipio de Manizales formuló la posible configuración de una inepta demanda ***“POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON CITACIÓN AL MUNICIPIO DE MANIZALES”*** (f. 16 archivo 06 del expediente virtual)

En su opinión, el demandante no agotó el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, tal como lo consagra el artículo 161 numeral 1.º del CPACA, de ahí que la demanda sea inepta por ausencia de acreditación de este requisito.

1.2. Tesis del Despacho frente a la excepción previa propuesta

En criterio del Despacho lo alegado por la autoridad demandada no está llamado a prosperar por las siguientes razones de hecho y de derecho que se exponen:

El artículo 100 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece que el demandado podrá proponer en el término de traslado de la demanda las siguientes excepciones previas:

- “[...] 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

La ineptitud de la demanda puede presentarse por dos situaciones. Una, por falta de requisitos formales y otra, por indebida acumulación de pretensiones.

La excepción en comento se encuentra encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso, y como se dijo, sus hipótesis consisten en lo siguiente:

¹ En adelante CGP

a) Por falta de los requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúnen los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del CPACA., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (*salvo los previstos en los ordinales 3. y 4. del artículo 166 ib² que tienen una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del CGP³*).

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma de la demanda (*Art. 173 del CPACA en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del CGP²⁷*), o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del CPACA y 101 ordinal 1. del CGP.

b) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»³⁰

En resumen, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 (CGP) y el CPACA, la excepciónn de «**ineptitud sustantiva de la demanda**» se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda o (ii) la indebida acumulación de pretensiones; en consecuencia, **aquellas falencias procesales diferentes de las antes enunciadas encontraran solución en otros**

² 3. (...)El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. 4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley. (...)"

³ 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

mecanismos jurídicos (sean estos: otros medios excepcionales o saneamientos en otras etapas procesales.

El Consejo de Estado en reciente jurisprudencia, precisó que la misma se encuentra “*encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso.*”⁴

1.3. El caso concreto.

1.3.1. “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON CITACIÓN AL MUNICIPIO DE MANIZALES.”

Conforme lo replica la parte actora en su pronunciamiento frente a las excepciones propuestas (archivo 09), olvida el ente territorial demandado que el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, “*Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*” modificó el inciso segundo del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo que el requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales y pensionales, así como en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública.

La norma en cuestión a la letra señala:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos

⁴ Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Auto del 11 de julio de 2022. Radicado: 11001-03-25-000-2021-00218-00 (1368-2021) C.P. William Hernández Gómez

previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.”

La modificación introducida por la Ley 2080 de 2021 al específico caso del artículo 61, empezó a regir el 25 de enero del mismo año, fecha de la publicación de la ley conforme lo dispuesto en el artículo 86 de esa codificación, pues recordemos que las normas relativas a la modificación de las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, solo comenzarían a regir respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esa ley, es decir, el 25 de enero de 2022.

Tal y como puede verse del archivo 01 del expediente virtual, la presente demanda fue interpuesta el 25 de agosto de 2021, es decir, cuando el artículo 161 de la Ley

1437 de 2011 ya tenía vigente la modificación introducida por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, de ahí que el requisito de temporalidad de aplicación de dicha norma se halle acreditado en el caso bajo estudio.

Respecto de que en el caso concreto se cumpla la condición de materialidad que exige el artículo 161 del CPACA, esto es, que la demanda se refiera a derechos laborales o pensionales, o a las demás situaciones que allí se enlistan tenemos que en el caso concreto se presentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del oficio S.S.A – 51 del 22 de abril de 2021, notificado el 26 de abril de la misma anualidad, proferido por el Municipio de Manizales a través de la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Manizales, por medio del cual se negó la pretensión del actor al reconocimiento y pago de las acreencias laborales dejadas de percibir tras la terminación del vínculo laboral con esa entidad, en su condición de discapacitado desde el día 10 de marzo de 2021, así como la pretensión de reintegro a su puesto laboral, para que en consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la parte demandada a pagar en favor del actor y de forma indexada los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por este desde el 10 de marzo de 2021 y hasta que se profiera la condena correspondiente, teniendo como base el valor del salario devengado durante el año 2021.

Lo anterior, es indicativo de que el presente asunto se refiere a un tema netamente laboral, y dado que con la modificación introducida al inciso segundo del artículo 161 del CPACA por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 el requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, se tiene que, la parte actora bien podía citar o no a la parte pasiva a conciliar este litigio extra judicialmente, sin que el hecho de que haya optado por no hacerlo implique el desconocimiento de algún deber legal en la presentación de la demanda, dado que no estaba obligado a ello, y en ese sentido, no se configuró una inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho y así se declarará.

Finalmente debe decirse que el Municipio de Manizales propuso la excepción de caducidad, que antes de la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021 se estudiaba en la audiencia inicial al momento de resolver las excepciones previas.

Ahora, con la modificación introducida por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 al inciso cuarto del párrafo 2° del artículo 175 del CPACA, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se estudiarán únicamente de encontrarse fundadas, mediante sentencia anticipada.

Este no es el caso, pues si bien la parte pasiva propuso esta excepción, limitándose únicamente a citar jurisprudencia y normatividad relativa a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no indicó siquiera someramente por qué razón en este caso dicho fenómeno había operado.

Dada la virtualidad de esta excepción de extinguir tempranamente el proceso en caso de declararse probada, el Juzgado solo anunciará que de conformidad con la documentación obrante de folios 61 a 81 del archivo 02 del expediente virtual, en concordancia con el archivo 01, se puede constatar que el oficio demandado en nulidad se notificó al demandante por correo electrónico del 26 de abril de 2021 y la demanda se impetró el 25 de agosto del mismo año, lo cual significa que en este caso el medio de control se interpuso dentro de los cuatro meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo demandado en nulidad, y por ello dicha excepción, aunque no con el carácter de previa, se declarará no probada.

2.2. Fecha para celebración de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem*.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. Reconocimiento de personería

Finalmente, se dispone reconocer personería judicial al abogado JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.074 y Tarjeta profesional de abogada No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del Municipio de Manizales, conforme al poder conferido, visible a folio 26 del archivo 06 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción con carácter de previa denominada “**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON CITACIÓN AL MUNICIPIO DE MANIZALES**” formulada por el Municipio de Manizales.

De igual forma se declara no probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a AUDIENCIA INICIAL para el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem*.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA personería judicial al abogado JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.074 y Tarjeta profesional de abogada No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del Municipio de Manizales, conforme al poder conferido, visible a folio 26 del archivo 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e90dd1ce32ce3196f0be1d8e0fc21eef6b8b4ba0c985c8f33da71ca866620**

Documento generado en 10/02/2023 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se modificó el ordinal segundo y se revocó el ordinal sexto de la sentencia del 30 de junio de 2022 proferida por este Despacho, por lo que no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARCELA - NAVARRETE HINCAPIE
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – ONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	233
ESTADO	014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual modificó el ordinal segundo y se revocó el ordinal sexto de la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y no se condenó en costas en ninguna instancia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
Juez

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c97057e95f59fcab565284f3d1ca3169eb7fcd6eb51f5d812be21934f11c5**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte vencida, se presenta la siguiente liquidación de costas:

CONDENA EN COSTAS A LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M EN FAVOR LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 8.488,62
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0

Total costas a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M.	\$ 8.488,62
---	-------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00235-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE EDISSON - HINCAPIE LOAIZA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	234
ESTADO	014 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y no se condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8768a5f28ffe604b463f0830a19af885ba6809e8c03d4c587650938596808641**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00017-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SARA MARÍA BERNAL JIMÉNEZ
ACCIONADA:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTO:	Nro. 0195
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a2432faf12e92d5e6d150f929d2d2e892eaf7eea3355967f8eab6daecfe600

Documento generado en 10/02/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00028 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RODRIGO GIRALDO BUITRAGO
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO N.º:	0260
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a990e8fcbc8b636a2e8bb218952ea1bff2e095f6bc42c524f99376d337f74**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00032-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	BIBIANA GÓMEZ URREGO COMO AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA AURORA MARÍN CORREA
ACCIONADA:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – SUBDIRECCIÓN PENSIONAL
AUTO:	Nro. 0196
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59259838d9d88ddfc667e80d70d1b6a747f798315423ab22eb2b8214d4de0394

Documento generado en 10/02/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00040 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	WILMAR YEPEZ
ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
AUTO:	Nro. 0253
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ab1e72507589554b9f7816d0c70befd3d3b96f2d692ac7272b7538328e8d8**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00055-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARCO ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ
ACCIONADA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
AUTO:	Nro. 0197
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63848143069cdb508f65b83db1c7abae86d9c05074c0e1ee3e0e3c5c42b92870

Documento generado en 10/02/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00065 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE LEONARDO GAITÁN MONTOYA
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO N.º:	0261
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d770529867b7e72b04dce79548514c75da84ece5c30144a6cd99ea07223865f**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00074 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIDIA GUZMÁN RUÍZ
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0262
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a13a909219260b200273d122940d4277e7ce7fcb3989127e3d7d65a88ba50**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00075 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUBERT SADID HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0263
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4371f0433bb3e2d0d70ac468fa0ff758591335616d22b62c67a099f8d8a38419**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00077 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SAAVEDRA ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0264
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd4d04e02b7942619b4083659a640c923703050e862ca51eb532f5311f77ab**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LINA MARÍA FONSECA FONSECA
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0265
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614b376a5a240917153f931df159a913414f6e008ccf80d466889ebc586a862d**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00081 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA CATAÑO
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0266
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE ENERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217e17837f48686f557b1b7dab223b2f1b669f66d54a6ed1e36242da6945a457**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001- 2022-00087 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONTES CASTRILLÓN
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0267
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b3a7900e4e0149fd74d6eb303c703f2418729971293a1295287e280769908**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001-2022-00088-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ LEAL
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0268
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98d83a08c789b3f2d4d0e3b65ca99bf18024ae3422773c50150619d4309522**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001-2022-00095-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ MAURICIO TABORDA CARDONA
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	FIJA LITIGIO E INCORPORA PRUEBAS
AUTO N.º:	0269
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Agotadas como se encuentran las etapas de resolución de excepciones previas, fijación del litigio y decreto e incorporación de pruebas el Despacho, en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e648d59b44a643ad97d40ae2dd2042c391234bddbb3643e17bab82fe3a7d**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00105-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN PABLO VALENCIA VELÁSQUEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADA:	ARL POSITIVA
AUTO:	Nro. 0198
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9429d08d724e0f095ee4115349fea0de665b6a6cf15b1e92d1f670b013bc92e**

Documento generado en 10/02/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00114-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FANY ARIAS SOTO ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DEL MENOR ALEJANDRO CORREA DELGADO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 0199
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a438522774a6601fab2894c1b2d6fbbc3ca85e1cbbf0efe724f5c691669f1809**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00127 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OSCA IVÁN PARRA DUQUE
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE MANIZALES – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES
AUTO:	Nro. 0200
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9be0280109f3736ea717e76060b63cb0c743d578cfff0e280f4d4f5c48ece**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00181 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ ELENA OCAMPO JIMÉNEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0202
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce3eb1e14884a4c64fcd02e2a5c142158f2c487cec80f165a42d99d1e14d5**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia, la cual no fue objeto de recursos, por medio de la cual se condena en costas a la parte demandante, se presenta la siguiente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$222.960,35
Gastos Procesales	\$0

Total costas a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - F.N.P.S.M	\$222.960,35
--	--------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00184-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NANCY JANETH - MARTINEZ GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOND NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	208
ESTADO	014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870df0d07e03ebf2b1b77491610053c3a0ce2332ffbe3e1ca4d3ce0eaa469b03**

Documento generado en 10/02/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00185-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MANUEL SALVADOR OSPINA SOTO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADA:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
AUTO:	Nro. 0203
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2311b6d685c877d43524249750374b3c7b39503d4c61bafcf288c348c1db2af**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00188-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FABIO ALONSO CASTILLO PARRA ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA BLANCA LIGIA PARRA DE CASTILLO
ACCIONADA:	NUEVA EPS – IPS S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS – CENTRO UROLÓGICO DE CALDAS CDU MANIZALES
AUTO:	Nro. 0204
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663b9e07f39fe32be8a2794d9057090182261b786a76b3850bf3dcf2f7c367f2

Documento generado en 10/02/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00192-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA LUCÍA CAMPUZANO ROJAS ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA CENEYDA ROJAS DE CAMPUZANO
ACCIONADA:	NUEVA EPS – CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC Y OXIPRO S.A.S.
AUTO:	Nro. 0205
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2569328ea78ec912b6e342722d9880dad78f6534df521daad33fa4892717938d

Documento generado en 10/02/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00199 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YASMÍN JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS
AUTO:	Nro. 0206
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24414787102a9329db46f8df0e6802c3258b8a35cb162400db30ef9707c74abc**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00206 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OSCAR IBÁN SALAZAR MUÑOZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EPS SURA
AUTO:	Nro. 0247
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e804e304e72a1459573705301f6a4391a89077315788c05506bcbc289942209**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00217-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GERARDO ANTONIO NIETO CARMONA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 0248
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38467757da6f1510bfeba8987021cd28bb3c8d4a1fe485ac25984dac86816256**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00221-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS EDUARDO ARROYAVE SALGADO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0249
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19bfe24e2cb0f952a4969ff3de083d0032eb7826928fa4f56f4b55555a4f073**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00223 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PAULA ANDREA CASTILLO CUARTAS EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR MARTÍN BEDOYA CASTILLO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 0250
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5293dac72ee8cd7e9a0d36d9464f6eb15d924bc02935b59af8482129f2116**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2022-00227 -00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	AMPARO GALVIS CARDONA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADA:	SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS
AUTO:	Nro. 0251
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a95b2bae1ce8017e9cd9a59a595354caaa86e7047cd6cd258317221c7c45ba**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00234-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ GUSTAVO BEDOYA LONDOÑO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 0252
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af891477f721bf8eb06391076e1501361e32e11b975015e0283eca7129fbc9**

Documento generado en 10/02/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00392-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JUAN ANDRÉS VALENCIA TANGARIFE JUAN ESTEBAN VALENCIA QUINTERO JOHANA PAOLA CASTAÑO BENTACUR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJA JADE ISABELLA DUQUE CASTAÑO EDGAR VALENCIA SÁNCHEZ LUZ MARINA VALENCIA DE VALENCIA JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADAS:	LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	255
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 17 de enero de 2023 por cuanto no se indicaron las razones de hecho y de derecho por las cuales la demanda se dirigió en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, dada las pretensiones indemnizatorias que se persiguen, encaminadas a obtener el pago de los perjuicios que dicen los demandantes les generó la privación de la libertad del señor EDGAR ELÍAS VALENCIA VALENCIA entre el 5 de junio de 2019 y el 01 de diciembre de 2020.

En aras de evitar un desgaste innecesario para la Administración de Justicia y la Administración Pública en general, al realizarse toda una serie de actos procesales por ese Ministerio sin mérito ni propósito alguno, en desmedro de los principios de celeridad y economía procesal, se le expuso a la parte actora que de acuerdo al Decreto 1427 del 29 de agosto de 2017 el Ministerio le competía formular la política

pública de la Rama Judicial, entre la que se engloba la Fiscalía General de la Nación, sin que ello significara que tal Ministerio tuviese alguna injerencia directa en las actuaciones del Consejo Superior de la Judicatura, de las Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, pues en el organigrama del sector justicia y del derecho no se encuentra ninguna de las entidades mencionadas y dicha cartera ministerial constituye un organismo del sector central de la administración pública nacional que pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público y no a la Rama Judicial del Poder Público.

En virtud de ello, la parte actora subsanó la demanda, manifestando expresamente su decisión de EXCLUIR del presente litigio al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (Ver archivos 05 y 06 del expediente virtual).

Considerando que la subsanación de la demanda se ajusta a lo indicado en el auto inadmisorio de la misma, el Despacho ordena, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrada en el artículo 140 *ibídem*, instauraron los señores EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA en nombre propio y en representación legal de su menor hijo JUAN ANDRÉS VALENCIA TANGARIFE, JUAN ESTEBAN VALENCIA QUINTERO, JOHANA PAOLA CASTAÑO BENTACUR en nombre propio y en representación legal de su menor hija JADE ISABELLA DUQUE CASTAÑO, EDGAR VALENCIA SÁNCHEZ, LUZ MARINA VALENCIA DE VALENCIA y JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VALENCIA en contra de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-

En consecuencia,

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán enviarse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a83ac06473863b2153826cd3e0af50b17395f02611ef5322079a9659fbfb6bf**

Documento generado en 10/02/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2022-00402 -00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ROMEL ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA ANGELINA GARCÍA MORALES
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES -EPMSC-
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD
AUTO:	256
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 14 DEL 13 DE FEBRERO 2023

Mediante providencia del pasado 17 de enero se inadmitió la presente demanda por ocho motivos enumerados y explicados en el proveído en mención.

Entre tales considerandos, en el número octavo se indicó a la parte actora que de la revisión de los anexos de la demanda, se advirtió que a esta litis no fue aportada la constancia de la solicitud de conciliación pre judicial, porque a pesar de aportarse la constancia de acuerdo no conciliatorio que da cuenta que la audiencia se celebró el 20 de octubre de 2022 ante la PROCURADURÍA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, no se hizo lo propio respecto del acta donde consta la fecha en que la solicitud de conciliación prejudicial se realizó.

La parte demandante, dentro del término para subsanar, allegó memorial en el cual explica la forma en que subsanó cada uno de los yerros enrostrados y adjuntó a su escrito los anexos correspondientes para acreditar la subsanación de los mismos. En ese sentido, allegó tanto el pantallazo del correo por medio del cual radicó la solicitud de conciliación extrajudicial en fecha 9 de septiembre de 2022 (f. 17 archivo

06) como la constancia de no acuerdo expedida por la PROCURADURÍA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

En dicho documento visible de folios 18 a 19 del archivo 06 del expediente virtual, se observa que, en efecto, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho se solicitó el 9 de septiembre de 2022, y que, tal y como ya constaba en los documentos obrantes a *dossier*, la audiencia se celebró el día 20 de octubre de 2022.

Lo anterior permite aseverar que la presente demanda debe ser rechazada por caducidad, habida cuenta que, entre la fecha de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si es que fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, transcurrieron más de dos años, término estipulado en el artículo 164 literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La norma en mención prescribe sobre la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de **dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.***

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en

que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

En el asunto bajo estudio, el hecho generador de la reclamación indemnizatoria que se persigue con este medio de control se originó en dos fechas diferentes y ambas a raíz de accidentes que presentó el señor ROMEL ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA en el desarrollo de las actividades laborales, tendientes a ejercer su derecho de redención de pena al interior del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES -EPMSC- donde actualmente se encuentra recluso a una pena principal de 144 meses de prisión.

Afirmó la parte demandante que el primero de tales accidentes ocurrió el 9 de diciembre de 2019, momento para el cual se encontraba utilizando una lijadora manual que le cercenó la falange distal del primer dedo de la mano izquierda. (*Ver hecho tercero y cuarto de la demanda*).

Luego, en el hecho octavo de la demanda relata que más de 6 meses después, en julio 29 de 2020 el señor ROMEL ALFONSO nuevamente es víctima de un accidente laboral cuando, manipulando una máquina aplanadora al interior del EPMSC nuevamente se lesionó el tercer dedo de la mano izquierda, que le generó “amputación traumática de falange distal tercer dedo de mano izquierda. (f.3-4 archivo “Demanda” de la carpeta “02Demanda” del expediente digital)

Revisada la historia clínica del actor, visible en el archivo “HCROMELALFONSORODRIGUEZGARCIA” de la carpeta “02Demanda” del expediente virtual, se observa a folios 19 que el día en que el actor sufrió el segundo accidente, corresponde a la misma fecha en que presentó la amputación traumática de la falange distal de la mano izquierda, de ahí que sea a partir de esa fecha que deba computarse el término para interponer la demanda.

Siendo así las cosas, el hecho generador de la acción u omisión causante del daño, cuya reparación se reclama mediante esta demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES - EPMSC-“ no solo ocurrió el 29 de julio de 2020, sino que en esa misma fecha el actor tuvo conocimiento de la ocurrencia del daño.

Siendo así las cosas, y considerando lo estipulado en el literal i) del artículo 164 *ut supra*, la demanda debió interponerse a más tardar el día 30 de julio de 2022, esto es, al cabo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

Sin embargo, la solicitud de conciliación prejudicial en derecho se presentó tan solo en septiembre 9 de ese año, y la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 20 de octubre de 2022, fecha para la cual ya había operado la caducidad. Luego, en diciembre 9 de 2022 la demanda fue radicada en sede judicial.

Quiere decir ello, que en el caso concreto ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, y en virtud de lo estipulado en el artículo 169 del CPACA, debe procederse a su rechazo:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Resalta el Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuso el señor ROMEL ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA Y ANGELINA GARCÍA MORALES en contra del INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES - EPMSC- por haber operado la **CADUCIDAD** del presente medio de control.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda, y hacer las anotaciones respectivas en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f511ddf35c720a9c158a1df760c976e0886991414578de6525e57502e5e7d28e**

Documento generado en 10/02/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>